

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

En calidad, el soldado español demuestra al Mundo que puede luchar con gran bravura por la independencia y grandeza de su Patria. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Marzo de 1941 que desarrolla la Ley de 1.º de Marzo de 1940 de Represión de la Masonería y el Comunismo.

La Ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, al establecer, en su artículo doce, el Tribunal especial a quien corresponde las funciones que dicha Ley le asigna, no podía concretar, dado su rango, detalles de organización y procedimiento absolutamente necesarios, cuya definición es más propia de disposiciones que desarrollan la Ley. Igualmente parece natural que si al aplicarla se hubiesen percibido dificultades o necesidades de perfeccionamiento de sus preceptos, sea el propio Tribunal, dejando siempre a salvo la natural iniciativa del Gobierno, el que proponga a éste aquellas reformas y reglamentaciones que estime precisas, haciéndolo a través de la Presidencia del Gobierno, de quien depende.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno de los componentes del Tribunal especial que establece el artículo doce de la Ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, desempeñará las funciones de Vicepresidente del mismo. Se adscribe al Tribunal como órgano de trabajo una Secretaría, cuyo titular, con voz, pero sin voto ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. La designación de Vicepresidente y Secretario será hecha en la misma forma que la Ley establece para los restantes miembros de aquel Organismo.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las facultades que tiene el Gobierno en la materia, el Tribunal especial podrá proponer como consecuencia de cuanto perciba en la aplicación de la Ley, las modificaciones, reglamentaciones o disposiciones que la desarrollan o aclaran por conducto de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, la que, con arreglo a la importancia de la materia y a la categoría de la disposición que de la propuesta pudiera deducirse, le dará la tramitación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Marzo de 1941 por la que se amplía la de 7 del actual (Boletín Oficial del Estado del 8), en que se convocaba a Oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden del día 7 del actual (B. O. del 8), por la que se convocó a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la Orden de referencia se entienda modificada en el sentido de que, al término de las oposiciones, los aspirantes que obtengan plaza ingresarán en aquel Cuerpo en el número que en tal momento permitan las disponibilidades económicas, quedando el resto de los opositores aprobados en expectación de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1941. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

716

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Marzo de 1941 por la que se regula el procedimiento a que habrá de someterse la imposición de multas autorizadas por el artículo décimo de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, para ser aplicadas a los propietarios de fincas urbanas que incumplan el deber de formular sus declaraciones de productos en la forma y plazos señalados en la Orden de 22 de Enero último.

Ilmo. Sr.: La obligación impuesta por el artículo décimo de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 a los propietarios de fincas urbanas, de declarar a la Hacienda los productos anuales que de ellas obtengan, viene teniendo puntual cumplimiento. Pero es necesario, no obstante, regular el procedimiento a que habrá de someterse la imposición de multas autorizadas por dicho precepto para ser aplicadas a quienes incumplan el deber de formular sus declaraciones en la forma y plazos

señalados en la Orden de 22 de Enero último.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A medida que vaya venciendo cada uno de los plazos que para la declaración de productos de las fincas urbanas señala el número primero de la Orden de 22 de Enero último, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, o, en su caso, las Secciones de este nombre en las Subdelegaciones de Hacienda, procederán a formar relación, por Municipios, de los propietarios que hayan omitido aquella declaración, y dictarán acuerdo imponiéndoles una multa de cuantía igual al veinticinco por ciento de la cuota anual de Contribución Urbana que corresponda a la finca, cuyos productos no hubiesen sido declarados.

2.º La imposición de la multa será notificada individualmente a cada contribuyente, concediéndoles el plazo de quince días hábiles para el ingreso de su importe en el Tesoro, bajo apercibimiento de apremio, y requiriéndoles para que la declaración de productos que han omitido sea presentada en el mismo plazo, bien entendido que si transcurre sin que este deber quede cumplido, se elevará automáticamente la multa impuesta hasta una cantidad igual a la cuota anual del Tesoro. Al propio tiempo se les advertirá que contra el acuerdo de imposición de multa pueden entablar recurso económico-administrativo ante el Tribunal provincial.

3.º A medida que las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial reciban la justificación de haberse practicado la notificación en los términos que quedan señalados, se comunicarán las sanciones impuestas a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

4.º Una vez vencido el plazo de quince días, concedido en el número segundo de la presente Orden para el ingreso de la multa del 25 por 100 de la cuota anual, y para la presentación de la declaración, aquellas Dependencias enviarán a la Intervención de Hacienda relación de los propietarios que hayan dejado transcurrir este plazo sin declarar los productos de sus fincas en forma reglamentaria, con el fin de que pueda ser contraído en cuenta el aumento de la multa en que, con arreglo a las precedentes

normas, habrán incurrido. Cumplido este trámite y devuelta a la Oficina gestora, será remitida la relación al Servicio de Valoración Urbana para que efectúe la comprobación de las fincas en ella comprendidas.

5.º Las multas que se impongan en virtud de lo establecido en el número primero de la presente Orden serán exigibles, aunque los contribuyentes formulen en el plazo señalado en el número segundo la declaración para que se les haya requerido.

6.º La relación de fincas cuyos propietarios han omitido la declaración de productos será determinada teniendo en cuenta el importe de la Contribución con que figuran en el correspondiente documento cobratorio.

7.º En los casos de acción investigadora o denuncia se seguirá igual procedimiento que el que queda señalado para la imposición de multas de oficio.

8.º Mensualmente se enviará a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial un resumen del número e importe de las sanciones del 25 por 100 que se hayan impuesto, así como del número y cuantía de las que hayan sido elevadas automáticamente al 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

9.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1941. — Lariáz.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Marzo de 1941 sobre observancia en los Registros de la Propiedad de las disposiciones reguladoras de los Contratos de préstamo con garantía de prenda agrícola sin desplazamiento.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Previsión remitió el 4 del actual una comunicación transcribiendo otra que le envió la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en la cual se expone:

«El artículo sexto del Real Decreto-Ley de 22 de Septiembre de

1917 regulador de la prenda agrícola sin desplazamiento, determina que «los Registradores de la Propiedad llevarán un Registro, denominado de prenda agrícola, en el cual deberán inscribirse, para que produzcan efectos contra terceras personas, los contratos a que se refieren los artículos de dicho Real Decreto-Ley.»

No obstante lo preceptivo de esta disposición, es lo cierto que, en la actualidad, en ningún Registro de Propiedad se llevan libros para la inscripción de los contratos de prenda agrícola sin desplazamiento debido, sin duda, a la poca efectividad que ha tenido esta clase de préstamos.

Encargadas hoy día nuestras Cajas de Ahorro de la realización en gran escala de esta clase de préstamos, tropiezan con la dificultad de que no pueden inscribir los contratos de prenda sin desplazamiento, por el motivo antes expresado de que en los Registros no se llevan libros adecuados a estos efectos.

No escapará a la atención de V. I. que este es un problema que reviste gran importancia, puesto que las bases precisas para que los préstamos sobre prenda sin desplazamiento tengan efectividad son, de una parte, el que el deudor pueda ser considerado como depositario, y de la otra, el que estos préstamos tengan la suficiente publicidad para producir efectos contra terceros, lo cual únicamente se consigue por su inscripción en un Registro especial, cuyos libros puedan exhibirse a todas cuantas personas lo soliciten.

Si la inscripción de estos contratos no puede llevarse a efecto, la garantía de la prenda queda anulada totalmente por no encontrarse en manos del acreedor y porque resultará que cualquier tercero podrá trabajar embargo sobre la misma, con el perjuicio consiguiente para las Cajas de Ahorro prestadoras, que quedan expuestas a perder totalmente las sumas invertidas en esta clase de préstamos.

Las gestiones que las Cajas de Ahorro puedan realizar particularmente en cada Registro de la Propiedad, no darán resultado alguno porque tropezarán con la resistencia pasiva de los Registradores para organizar los Registros de prenda agrícola, y únicamente podrán conseguirse resultados positivos si, por medio de una disposición de carácter general, se recuerda a los Registradores la obligación en que están de organizar con la mayor urgencia estos Registros, con la consiguiente responsabilidad en caso de que no lo hicieren.

En consecuencia, y como resultado de los razonamientos expuestos, solicitamos de V. I., como representante del Protectorado oficial de nuestras Cajas, se digne recabar del Ministerio de Justicia que se dicte por el mismo, a la mayor brevedad, una disposición recordando a los Registradores de la Propiedad la obligación que tienen de organizar los Registros de prenda agrícola sin desplazamiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 22 de Septiembre de 1917, lo que deberán llevar a efecto con la mayor urgencia, y que los derechos que han de percibir por las inscripciones de estos contratos, son los establecidos en la disposición adicional segunda

del repetido Real Decreto-Ley, pues mientras estas inscripciones no puedan verificarse, las cantidades que por disposición legal invierten las Cajas en préstamos agrícolas con garantía de prenda sin desplazamiento, las cuales proceden del ahorro de sus modestos imponentes, quedan sin garantía alguna, con los grandes peligros que para la economía de estas Instituciones se pueden ocasionar por este motivo».

La citada Dirección general encarece «la urgencia de que sea promulgada la Orden recordatoria que solicitan, al objeto de dar las máximas facilidades para la concesión de los préstamos que en la actualidad se están llevando a efecto por estas Instituciones de Ahorro, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre último.»

Vistos el Real Decreto de 22 de Septiembre de 1917, la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y las Ordenes de este Ministerio de 2 de Octubre de 1918 sobre apertura de un libro provisional para inscripciones de contratos de préstamos con garantía prendaria agrícola; y de 6 de Enero de 1936, estableciendo facilidades para la formalización de los expresados contratos,

Este Ministerio ha tenido a bien se recuerde a los Registradores de la Propiedad el estricto cumplimiento de las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1941.—
Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Administración Central

Dirección General de Administración Local

Disponiendo se publique el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos provinciales y Municipales y la relación de los que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, Funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta la presente Circular, se publica el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos provinciales y municipales y la relación de los que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletín Oficial del Estado*, empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Madrid 20 de Febrero de 1941.—
El Director general, *A. Iturmendi.*
(B. O. E. núm. 75, 16 Marzo 1941).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 109

Habiendo regresado a esta provincia de mi cargo, hoy día de la fecha, cesa en el ejercicio interino del mismo, el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don Rodolfo Pérez Guzmán.

Lo que hago público en este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento a los efectos, y como continuación a mi Circular número 105 inserta en el número 31 de este periódico oficial.

Palencia 17 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,

726 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 110

Secretaría de Orden Público

Próxima la fecha que han de presentarse en este Centro, por los Ayuntamientos de la provincia, las liquidaciones de derechos de salvoconductos expedidos durante el primer trimestre del corriente año, se recuerda a dichas Oficinas que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del día 10 del próximo Abril, encareciendo a todos la mayor puntualidad en este servicio, y que procuren que los datos que en ellas han de figurar, se ajusten a la realidad para evitar entorpecimientos y complicaciones en la contabilización de estos ingresos, por la Sección correspondiente de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Servicio Nacional Agronómico

JEFATURA DE PALENCIA

Patata para siembra

Por virtud de órdenes recibidas de la Dirección General de Agricultura, a partir del día 20 del actual, quedan dados de baja definitivamente los pueblos comprendidos en la zona 3.^a siendo destinada su patata para consumo.

Los señores Alcaldes remitirán certificado, una vez que hayan tomado las notas correspondientes para el parte mensual, el talonario de guías de conducción e identidad.

Bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Delegados Locales Sindicales queda el cumplimiento de esta orden.

Sulfato de cobre y sales cupricas

A partir de esta fecha quedan inmovilizadas y a disposición de la Dirección General de Agricultura todas las existencias de sulfato de cobre y sales cupricas que se encuentren en poder de fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor de esta provincia, quedando anulados todos los compromisos de venta que tuvieren realizados.

En el plazo de cinco días remitirán declaración jurada a esta Jefatura Agronómica de las existencias que posean de cada clase de estas sales.

Precio de tasa del aceite de oliva para venta al público

La Delegación Nacional del Ministerio de Agricultura en el Sindicato del Olivo de acuerdo con la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional del Olivo, han decidido que el precio de tasa del aceite de oliva para venta al público en esta provincia, sea el de cuatro pesetas litro.

Sobre estos precios podrá cargarse el importe de los impuestos provinciales y municipales.

Se recuerda a los almacenistas de aceite de oliva de la provincia la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías los días 15 de cada mes, el movimiento de entradas y salidas de aceite de oliva y existencia, que presentarán en la Alcaldía de su Ayuntamiento respectivo. El Secretario firmará y sellará estas declaraciones y devolverá un ejemplar al declarante; otro será remitido por correo certificado a esta Jefatura Agronómica; el tercer ejemplar será enviado por correo certificado al Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo (Dirección General de Agricultura); y el cuarto ejemplar se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe *Rafael Herrera Calvet.*

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 10.^a, que terminó el día 8 de los corrientes, de los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Antigüedad, Bustillo del Páramo, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Pedrosa de la Vega, Reinoso de Cerrato, Riberos de la Cueva, Saldaña, Triollo, Valbuena de Pisuega, Villaluenga de la Vega, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar y Villaturde, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de los Ayuntamientos relacionados.

Palencia 15 de Marzo de 1941.—
El Jefe provincial, *Mauo M. de Prado.* 724

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Desde el día de hoy ha quedado abierta en la Capital la cobranza en período voluntario de la Contribución Industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año, cuyos recibos podrán satisfacer los contribuyentes sin recargo alguno, hasta el día 25 de Abril próximo.

En el concepto de Contribución Industrial se hallan incluidas las clases B. y C. de Patente Nacional (automóviles de línea, de alquiler por asientos y camiones) cuya cobranza queda igualmente abierta para toda la provincia por el primer semestre y primer trimestre de 1941, como asimismo la referente a las clases A. y D. incluidas en la Contribución de Usos y Consumos de reciente creación (automóviles de lujo o turismo y motocicletas).

El período voluntario de cobranza para estos contribuyentes finaliza en 31 del actual.

Se recuerda a los interesados la obligación de pagar normalmente las cuotas, en evitación del apremio en que incurrirán de dejar transcurrir los períodos voluntarios sin satisfacer sus descubiertos.

Palencia 15 de Marzo de 1941.—
El Tesorero de Hacienda, *Francisco Maté*. 725

Dirección General del Turismo

Convocatoria para exámenes de Correos (acompañantes de turistas en viajes)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de Diciembre de 1939, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a la profesión de Correo (acompañantes de turistas en viajes) en España, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo antes mencionado, tendrán lugar en Madrid el día 26 de Mayo del corriente año, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 5 de dicho mes.

Serán requisitos indispensables para acudir a dichos exámenes, ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento debidamente legalizado.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de residencia.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales.

5.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a la profesión de Correo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Madrid 14 de Marzo de 1941.—
El Director General del Turismo, *Luis A. Bolín*. 717

Administración de Justicia

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, el día 22 del mes de Abril próximo, a las doce, se celebrará primera venta en subasta pública, por el precio de tasación que ha de referirse, de los bienes embargados a doña Horosia

Pinto Farrán, vecina de Vertabillo, en demanda ejecutiva que conozco, a solicitud del Banco Agrícola Monedero, en reclamación de cantidad, cuyos bienes son:

En el término municipal de Hérmedes de Cerrato

1.ª Una tierra en La Cruz Alta, de cabida 7 cuartas, o sean 62 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte la de Manuel Pino, Este la de Inocencia Pinedo, Sur la de herederos de Toribio Quirce y Oeste con la de Valentín Mena, valuada en 250 ptas.

2.ª Otra en El Pico, de cabida 4 cuartas o sean 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte con valdíos del Común, Este con tierra de Martín Pinto y Sur y Oeste con valdíos del Común, en 200 pesetas.

3.ª Otra en El Espinar, de cabida 7 cuartas, o sean 62 áreas y 79 centiáreas, linda Norte la de Domingo Pinto, Este la de Juan Pinto, Sur con la Cañada y Oeste con el camino de Cevico Navero, en 250 pesetas.

4.ª Otra a Valredondo, de cabida 7 cuartas o sean 72 áreas 79 centiáreas, linda Norte la de Leocadio Pinto, Este la de herederos de Blas Redondo, Sur la de Domingo Pinto y Oeste la de dicho Leocadio, en 250 pesetas.

5.ª Otra en El Roble, de cabida 4 cuartas o sean 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte valdíos del Común, Este tierra de Jacinto Pinedo, Sur la de Valentín de Mena y Oeste de Domingo González, en 160 pesetas.

6.ª Otra en Colmenares de San Juan, de cabida 4 cuartas o sea 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte con valdíos del Común, Este la de Francisco Redondo, Sur la de Santiago Ferrero y Oeste la de José Pinedo, en 180 pesetas.

7.ª Otra en La Trampa, de cabida 6 cuartas o sean 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte la de herederos de Martín Farrán, Este y Sur la de Santiago Ferrero y Oeste la de herederos de Mateo Farrán, en 200 pesetas.

8.ª Otra en Juanito, de cabida 7 cuartas, o sean 62 áreas y 79 centiáreas, linda Norte con la de Daciano Pinto, Este la de Domingo Pastor, Sur con el camino y Oeste con la de herederos de José Pinedo, en 250 pesetas.

9.ª Otra en Valariego, de cabida 8 cuartas o sean 71 áreas y 76 centiáreas, linda Norte la de herederos de Serafín González, Este la de Mariano Pinedo, Sur la de herederos de José Redondo, y Oeste la de Saturnino Mendoza, en 280 ptas.

10. Otra en Esperas Largas, de cabida 11 cuartas o sean 98 áreas, 67 centiáreas, linda Norte con el camino, Este tierra de Feliciano Mena, Sur la de Mariano Pinedo y Oeste la de Santiago Bartolomé, en 240 pesetas.

11. Otra en Tres Hitos, de cabida 12 cuartas o sean 1 hectárea, 7 áreas, 64 centiáreas, linda Norte la de Eduardo Pinedo, Este la de Mariano Mendoza, Sur la de Cirilo Ferrero y Oeste la de Serafín Muñoz, en 220 pesetas.

12. Otra a los Mojonares, de cabida de 6 cuartas, o sean 53 áreas, 82 centiáreas, linda por Norte la de Isidro Núñez, Este la de Domingo González, Sur la de Melchor Mendoza y Oeste Nicolás Coraza, en 200 pesetas.

13. Otra en la Berdugada, de

cabida 5 cuartas, o sean 44 áreas 85 centiáreas, linda Norte Mariano Mendoza, Este Leocadio Pinto, Sur herederos de José Carrascal y Oeste Benito Rojo, en 180 pesetas.

14. Otra en Valserrano, de cabida 9 cuartas, o sean 80 áreas y 73 centiáreas, linda Norte Josefa Bartolomé, Este con el camino, Sur Mariano Mendoza y Oeste Miguel Martínez, en 240 pesetas.

15. Otra en Esperas Largas de cabida 4 cuartas, o sean 35 áreas, 88 centiáreas, linda Norte camino, Este Orosia Pinto, Sur Mariano Pinedo y Oeste la de Arcadio Villarrubia, en 150 pesetas.

16. Otra tierra en camino de Tórtoles, de cabida 6 cuartas, o sean 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte Santiago Redondo, Este Arcadia Villarrubia, Sur camino y Oeste tierra de Vicente Pinedo, en 180 pesetas.

17. Otra a Patonas de cabida 3 cuartas, o sean 26 áreas 91 centiáreas, linda Norte Román Redondo, Este valdíos, Sur camino y Oeste con tierra de Vicente Pinedo en 150 pesetas.

18. Otra en la Nava, de cabida de 4 cuartas, o sean 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte Mateo Farrán, Este Alejandro Pinedo, Sur Manuel Bartolomé y Oeste Arcadia Villarrubia, en 180 pesetas.

19. Otra a la Cancha, de cabida 8 cuartas, o sean 71 áreas y 76 centiáreas, linda Norte Manuel Pinto, Este Arcadia Villarrubia, Sur camino y Oeste Fabián Antón, en 260 pesetas.

20. Otra Santa María, de cabida de 6 cuartas, o sean 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte Cirilo Farrán, Este con valdíos del Común, Sur Facundo García y Oeste Mateo Farrán, en 200 pesetas.

21. Otra en los Quiñones, de cabida 2 cuartas, o sean 17 áreas, 94 centiáreas, linda Norte con valdíos del Común, Este Manuel González, Sur y Oeste Atulino Pinto, en 100 pesetas.

22. Otra en el Pico de cabida 3 cuartas, o sean 26 áreas y 91 centiáreas, linda Norte Valentín Bartolomé, Este Atilano González, Sur José Pinto y Oeste Victor Santa María, en 140 pesetas.

23. Otra en corrales del Tío Pinedo, de cabida 32 cuartas o sean 2 hectáreas, 87 áreas y 4 centiáreas linda Norte Victoriano Pinto, Sur Marino Pinedo y Oeste Manuel Pinto, en 1.100 pesetas.

24. Otra en camino Reol, de cabida 6 cuartas, o sean 53 áreas, 82 centiáreas, linda Norte Juan Pinto Este Santiago Pinedo, Sur Juan Pinto y Oeste camino, en 200 ptas.

25. Otra en Valdecabañas, de cabida 8 cuartas o sean 31 áreas y 76 centiáreas, linda al Norte la de Felipe Arroyo, Este con valdíos, Sur la de Victoriano Pinto y Oeste con valdíos del Común, en 300 pts.

26. Otra en los Quiñones, de cabida 14 cuartas o sean 1 hectárea 25 áreas 58 centiáreas, linda al Norte la de Manuel González, Este de Alonso González, Sur la de Manuel González y Oeste con valdíos.

27. Otra en Valsiriego, de cabida de 6 cuartas o sean 53 áreas 82 centiáreas, linda al Norte con la cañada, Este tierra de Victoriano Pinto, Sur la de Isidro Núñez y Oeste con la de Serafín González, en 240 pesetas.

28. Un huerto en Fuente Santiago, de cabida de 1 cuarta o sean

8 áreas 97 centiáreas; linda Norte con otra de José Arroyo, Este con Ildefonso Pinedo, Sur con el de Atulino Pinto y Oriente con el de dicho Atulino, en 200 pesetas.

29. Una era de pan trillar, de cabida de 6 cuartas o sean 53 áreas y 82 centiáreas, al pago de la Cañada, linda Norte con el camino vecinal de Hérmedes, Este con era de Saturnino González, Sur con el pajar de Orosia Pinto y Oeste con la era de Josefa Bartolomé, en 1.500 pesetas.

30. Un corral de piedra de mampostería ordinaria, en extramuros de la población y pago de la Cañada, que ocupa 500 metros cuadrados y linda por la derecha según se entra con tierra de Serafín González, izquierda con carril de servidumbre para la entrada, espalda con era de Genaro Mendoza y frente con era y pajar de Orosia Pinto, en 2.000 pesetas.

31. Y un pajar con dos puertas de entrada construido de piedra de mampostería y adobe, en extramuros de Hérmedes, al pago de la Cañada, de la extensión de 120 metros cuadrados, linda por la derecha entrando y de frente con era de Orosia Pinto y por la espalda con corral de Josefa Bartolomé, hoy en el corral anteriormente descrito, en 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

No serán admisibles posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero. No fueron presentados los títulos de propiedad de las reseñadas fincas, pero aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la ejecutada, y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación. Y las cargas y gravámenes, si existen, preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, y el rematante debe de aceptarlas y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero*.—
El Secretario, P. H., *Mariano Velasco*. 701

Cédula de Requerimiento

Cumpro providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Capital, en autos de mayor cuantía iniciados por don García Muñoz Jalón, contra otros y don Francisco Sánchez Díaz, en reclamación de cantidad, y por ello, a medio de la presente que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiero al demandado don Francisco Sánchez Díaz, domiciliado últimamente en Gijón, hoy en ignorado paradero, a designar en el plazo de segundo día, en la Secretaría de este Juzgado, perito que a su tiempo justiprecie la finca embargada en el asunto arriba reseñado, en este término municipal, a la carretera de Valladolid a Santander, bajo apercibimiento de tenerle por conforme, con don Crescente Martínez, maestro Albañil y de esta vecindad, indicado por la parte actora.

Dado en Palencia a cartorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario P. H., *Mariano Velasco*. 714

Carrión de los Condes

D. Mariano Fernández Rodríguez, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Cervera de Río Pisuerga, segunda, pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas que después se deslindarán embargadas al procesado Trinidad Marina Diez, vecino de Rebanal de las Llantas, para hacer efectivas la minuta del Abogado y derechos del Procurador en recurso de casación interpuesto en sentencia dictada en sumario seguido contra aquél por el delito de falsedad.

Fincas objeto de la subasta

1.^a Un prado en término municipal de Rebanal de las Llantas y paraje La Lancha, que linda Norte Ignacio Calvo, Sur Florentino Marina y los demás monte, sale a subasta en ciento veinte pesetas.

2.^a Otro prado en el mismo término y pago, que linda Norte Clemente Diez y por los demás puntos con ejidos, sale a subasta en ciento treinta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra en el mismo término a la Cañada, de un cuarto de cabida, que linda Sur Clemente Diez y por los demás puntos con ejidos, sale en ciento veintitrés pesetas con setenta y cinco céntimos.

4.^a Otra tierra en el mismo término al Somano-pico, de ocho áreas, que linda Oeste Celestino Valle, sale a subasta en ciento veintisiete pesetas con cincuenta céntimos.

5.^a Otra tierra en el mismo sitio, de ocho áreas, que linda Saliente Ignacio Calvo y Poniente Julián Marina, sale a subasta en ciento cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que salen a subasta las fincas. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor. Que las fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado ni de ninguna otra persona. Que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas y por tanto será de cuenta del rematante el suplir dicha falta en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. Que no existe sobre las fincas carga ni gravamen alguno y si le hubiere se entenderá que el rematante les acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que las actuaciones están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, no admitiéndose después de ésta ninguna clase de reclamaciones por insuficiencia o defecto de título.

Dado en Carrión de los Condes

a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Fernández Rodríguez*.—El Secretario judicial, L.: *Heliodoro de Barbáchano*. 715

Recaudación de Contribuciones de Cervera de Pisuerga

(Continuación)

Pomar de Valdivia

Rústica

Años de 1939 y 1940

Gregorio Gutiérrez Ruiz, 8'30.
Hermenegildo Gutiérrez, 24'10.
Huidobro Gutiérrez, 4'15.
José Gutiérrez, 2'50.
Ciriaco Gutiérrez Mesones, 4'15.
Fidel Gutiérrez Ramírez, 11'30.
María Gutiérrez Rodríguez, 11'50.
Nicolás Gutiérrez Ruiz, 1'90.
Santiago Gutiérrez, 14.
Alfonso Guzmán, 8'20.
Eduardo Humada, 18.
Francisco Humada, 5'60.
Domingo Iglesias, 8'30.
Domingo Izquierdo Roscales, 1'30.
Manuel Junco Rodríguez, 6'10.
Guillermo López, 7'88.
Matías Llano, 14'94.
Daniel Martín González, 1'40.
Emilio Martín Aguado, 3'80.
Claudio Martínez, 7'60.
Francisca Martínez, 25'20.
Purificación M. Alvarez, 18'90.
Ramón M. Gutiérrez, 10'70.
José Mediavilla Terán, 12'90.
Valeriano Merino Pérez, 4'70.
Enrique Millán, 2'18.
Crisantos Millán García, 3'80.
Manuel Muñoz, 21'94.
Simón Muñoz, 13'56.
Pompilio Ortiz Conde, 0'65.
Rosalia Peña, 3'15.
Antonio Polanco, 79'70.
Emeterio Ramirez, 3'80.
Higinio Ramirez, 3'34.
Felipe Revilla, 6'30.
Andrea Revuelta Saez, 6'90.
Antonio Rodríguez, 4'40.
Ana Rojo, 7'56.
Andrés Ruiz, 3'76.
Norberto Ruiz Campo, 2'75.
Florentino Ruiz Diez, 3'76.
Julián Ruiz Fernández, 3'76.
Fernando Ruiz, 2.
Pedro Ruiz Gómez, 31'80.
Trinidad Ruiz Gómez, 1'30.
Agapito Ruiz Gutiérrez, 10'10.
Ignacio Ruiz, 9'70.
Laureano Ruiz, 20'80.
Lorenzo Ruiz, 3'20.
Juan Ruiz Ruiz, 18'90.
An Irés Ruiz Saiz, 5'10.
Alejo Saiz, 7'60.
Basilio Seco, 4'90.
Florentino Susilla, 3'10.
Leoncio Susilla Gutiérrez, 5'10.
Valentín Tejada, 6'40.
Eulogio Terán, 2'50.
Marcelino Val Amo, 17'30.
Angel Val García, 3.
Diego Valle Bascos, 2'50.
Junta administrativa de Rebolledo, 29'80 pesetas.

Valdegama

Rústica

Años de 1938 a 1940

Valentín Aparicio F., 10'08 pesetas.
Olegario Arce Gutiérrez, 16'54.
Florentín Bravo García, 66'54.
Fernando Rojo Vielva, 16'93.
Fabriciano Bravo Valle, 16'93.
Pablo Dónis R. y hermanos, 12'10.
Eladio Fuentes de Cós, 13'71.
Antonio Fuentes Ruiz, 17'34.
José García Fuente, 23'58.
Pedro Mediavilla Rozas, 4'83.
Julia Nozal Grigera, 2'02.
Angel Nozal Grigera, 2'22.

Agustín Ruiz Estébanez, 21'76.
Gregorio Ruiz Diez, 12'90.
Juan Ruiz González, 4'83.
Julián Ruiz González, 2'83.
Valdíos de Valdegama, 18'95.
Atanasio Alonso González, 8'46.
Pedro Aparicio Canduela, 22'18.
Hdros. de Ambrosio Aparicio, 2'82.
Francisco Abad herederos, 5'84.
Daría Amo, 2'02.
Francisco Alonso Ruiz, 2'22.
Benito Alonso Ruesga, 2'40.
Hilario Alonso Mediavilla, 1'83.
Ramón Aparicio, 3'63.
Constantino Alonso García, 27'42.
Hipólito del Barrio Terán, 5'43.
Pedro Barrio Aparicio, 31'46.
José Cábría Gutiérrez, 2'02.
Manuel Calderón Seco, 38'10.
Celestino Cuesta García, 4'03.
Francisco Cábría Ruiz, 2'42.
Eugenio Estébanez Salcedo, 3'83.
Secundino Fernández García, 6'05.
Pedro Franco García, 6'66.
Victoria Fuente Ruiz, 11'29.
Manuel Franco Zurita, 2'62.
Angel Fontaneda García, 3'03.
María Fuente Alonso, 3'63.
Consuelo García de los Ríos, 12'09.
Indalecio García Nozal, 29'61.
Antonio Gutiérrez, 5'84.
Hdros. de Brigida García, 9'69.
Francisco García Santos, 45'36.
Hdros. de Juan García, 2'42.
Hdros. de Lucas Gutiérrez, 4'83.
Marcelino García García, 6'06.
Martín González González, 1'21.
Mariano García García, 21'18.
Hdros. de Miguel García, 2'42.
Hdros. de Pedro González, 42'33.
Antonio Gutiérrez Gutiérrez, 58'48.
Andrián Millán Sánchez, 10'88.
Miguel Izquierdo Martín, 4'64.
Cayetano Matabuena, 11'49.
Joaquín Martín, 17'75.
Jesús Mediavilla Rozas, 17'94.
Matías Muñoz Iglesias, 2'62.
Felipe Palma Robles, 5'25.
Hdros. de Juana Peña, 7'26.
Casimiro Rojo Ruiz, 7'86.
Hdros. de Damián Ruiz, 6'06.
Francisco Ruiz, 14'49.
Julián Rojo Ruiz, 6'06.
Juana Ruiz, 36'70.
Matías Ruiz García, 7'87.
Pedro Ruiz Ruiz, 21'16.
Angel Ruiz Hoyos, 3'02.
Silvino Ruiz Hidalgo, 0'80.
Escolástica Ruiz Salcedo, 6'46.

Santibáñez de la Peña

Urbana

David Conde, 15'42 pesetas.
Cipriano González Merino, 8'57.
Fidel Martín Hospital, 0'51.
Virgilio y Celestino de Mier, 10'27.
Ceferino Proano Largo, 5'74.
Valentín y P. Rabanal, 1'29.
Delfín Ruesga Villegas, 10'08.
Mariano Ruesga Villegas, 0'65.
Luis San José Expósito, 9'43.
Félix Villegas, 3'43.
Pedro Fierro R., 9'80.
Brígida Pablos, 6'15.
Jesús Quijano, 5'16.
Jerónimo Quijano, 0'72.
Eulogio Argüeso, 1'71.
Raimundo Casares Macho, 4'98.
Eusebio Diez Igelmo, 30'84.
Elías García Martín, 1'71.
Basilio Mayordomo R., 3'86.
Pedro Pérez, 8,58.
Daciano Rabanal, 9'43.
Teófilo Sandino F., 11'14.
Gervasio Cantero, 1'28.
María Cordero, 5'14.
José Luis Grande, 16'16.
Apolonia Quijano, 5'68.
Concejo de Muñeca, 0'65.
Rafael Luis, 3'42.
Rafael y Nicasio Luis, 8'58.
Concepción Luis, 1'60.

Isidoro Mayordomo, 9'25.
Aquilino Macho, 1'21.
Marcelina Alonso R., 35'14.
Felipe González y otros, 0'64.
Emilio Valle, 3'86.
Rufino González, 1'29.
Mariano Luis Luis, 0'48.
Esteban García Gómez, 8'56.
Hdros. de Diego Merino 5'14.
Regino Salvador, 5'48.
José Amo, 1'29.
Gregorio Barrera, 3'43.
Concejo de Viduerna, 4'29.
Alejandro García Amo, 5'12.
Dimiciano Villacorta, 12.
Heracio Macho, 10'28.
María Macho, 2'58.
Raimundo Macho, 13'72.
Gregorio Valle, 7'82.
Simón Gutiérrez M., 0'65.
Gabino Gutiérrez M., 2'06.
David Luis, 22'28.
Fausto Martín, 3'44.
Ceferino Rabanal M., 1'29.
Marcelino Baños, 0'65.
Feliciano Proano, 0'80.
Benito Alcalde, 1'60.
Domingo Alcalde A., 13'08.
Vicente García, 0'26.
Joaquín Merino, 1'92.

(Continuará)

Administración Municipal

Amusco

Se hace saber por el presente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el Borrador del Censo formalizado de los contribuyentes por riqueza rústica que han quedado afiliados al régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, durante cuyo plazo podrán los interesados reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en el caso que determina el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, o sea, el de los propietarios que elaborando la tierra directamente, no tengan a sus servicios asalariados, significando que la Junta municipal Agrícola celebra sesiones para oír las observaciones verbales o escritas que formulen los interesados los días 19, 25 y 30 del actual, de las doce a las trece, en esta casa Consistorial.

Amusco 15 de Marzo de 1941.—
El Alcalde, *Jesús Linacero*. 721

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Matricula Industrial

Vañes.	659
Arbejal.	658
Potentinos.	660
Reinoso do Cerrato.	651
Husillos.	693

Exacciones municipales

Respenda de la Peña.	655
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Guaza de Campos.—1940.	643
Ayuela.—1940.	654
Baltanás.—1940.	684
Prádanos de Ojeda.—1940.	683
Nogal de las Huertas.—1940.	711
Cordovilla la Real.—1939.	720
Pozuelos del Rey.—1940.	718

Presupuesto ordinario 1941

Junta vecinal San Martín del Valle.

Imprenta Provincial.—PALENCIA